

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720220006200**  
**AUTO #510**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda Verbal – CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por MARTHA LUCIA RENDON MORALES en contra de ALIRIO ANTONIO MEDIA VALENCIA, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar los hechos para precisar la fecha de separación como fundamento de la causal invocada.
2. Debe corregir el hecho cuarto del libelo de la demanda, pues esta incompleto.
3. Debe indicar en la demanda el último domicilio común de la pareja.
4. No se señala el canal digital donde deben ser notificados la testigo Sofia Hernández Zambrano, conforme a lo señalado en el artículo 6° del Dcto 806 de 2020.
5. La copia aportada del registro civil de matrimonio está incompleta.
6. Advertir que el trámite procesal de este asunto debe ajustarse al Código General del Proceso porque el Decreto 2272 de 1989 fue derogado

En consecuencia el juzgado,

**D I S P O N E:**

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor RUPERTINO MOSQUERA DAZA con T.P. 227.293 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

**N O T I F Í Q U E S E**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**